

Intervención SUP-JRC-74/2017 y acumulados

Solamente quiero hacer notar que la *litis* planteada en este asunto se trata de un procedimiento sancionador que fue resuelto en sesión privada. Esa es justamente la *litis* planteada.

En el proyecto que se propone se está revocando para el efecto de que se resuelva nuevamente este procedimiento sancionador, pero ahora en una sesión pública.

Lo anterior deviene en que los principios de transparencia en la rendición de cuentas y máxima publicidad rigen para la actuación de todos los jueces electorales. Y en ese sentido, como está en el proyecto, la justicia abierta constituye una imperiosa necesidad en una sociedad democrática, sólo de esta forma el escrutinio público puede convertirse en un mecanismo eficaz para supervisar y vigilar que las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales sean emitidas conforme a derecho; pero todavía más, el artículo 110 de la LEGIPE, establece con claridad que las sesiones de los tribunales locales tienen que ser públicas y existe una norma correlativa en el código electoral local del Estado de México.

En consecuencia, de lo anterior y siguiendo el principio de subordinación jerárquica, el acuerdo que reglamenta la posibilidad de que haya sesiones privadas respecto de asuntos sancionadores se torna ilegal, puesto que no pueden ir más allá a lo establecido expresamente en la ley; eso con independencia de que tampoco se encuentra en términos del mismo acuerdo que, repito, es ilegal, pero no se encuentra ni fundada ni motivada la actuación de la autoridad responsable respecto de esta sesión privada.

Creo que esto es importante hacerlo notar, los tribunales locales tienen que actuar en sesión pública, tienen que estar bajo el escrutinio público; todos los ciudadanos tienen derecho a ver la actuación de los tribunales; la fundamentación y motivación tiene que ser conocida por todos, esta es una base fundamental del derecho electoral actual, y esa es la razón del proyecto.